



ORDENANZA MUNICIPAL N° 395-MDM

Miraflores, 19 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2024, el Informe N° 004-2024- GAT/MDM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 000160-2024-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.”

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° señala “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.”

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales están facultados para crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que fija la Ley, facultad que esta corroborada en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF TUO del Código Tributario en su artículo 41° señala: “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.”

Que, el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú (rangos de ley) en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que el Concejo Municipal, ejerce su función normativa a través de ordenanzas (principio de legalidad).

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:





Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTICULO PRIMERO.- ALCANCE

La presente Ordenanza tiene alcance a la totalidad de contribuyentes que mantenga deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y multas administrativas; se incluye las obligaciones que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, están excluidas aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en Registros Públicos con medida cautelar.

ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD

El otorgamiento de beneficios tributarios y administrativos a los administrados a efectos de incentivar el pago oportuno de sus obligaciones.

ARTICULO TERCERO.- BENEFICIOS DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS

Conceder la condonación del 100 % (cien por ciento) de las multas e intereses moratorios, generados por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Alcabala y demás tributos administrados por esta Municipalidad, a los contribuyentes que cumplan con regularizar el pago del tributo y la declaración jurada según corresponda, hasta antes del vencimiento de la presente.

ARTICULO CUARTO.- DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

De los descuentos en los arbitrios municipales a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios, conforme al siguiente detalle:

- Descuento del 35 % (treinta y cinco por ciento) en Arbitrios Municipales del presente año 2024, siempre y cuando se cancele la totalidad del Impuesto Predial hasta el presente ejercicio 2024.
- Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de deducción de la base imponible del Impuesto Predial por encontrarse en calidad de Pensionista y/o Adulto Mayor, y que cumplan con los requisitos exigidos por ley, el descuento será del 25 % (veinticinco por ciento).
- Descuento del 25 % (veinticinco por ciento) en Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cancele el pago de la totalidad del Impuesto Predial de años anteriores al 2024. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de deducción de la base imponible del Impuesto Predial por encontrarse en calidad de Pensionista y/o Adulto Mayor, y que cumplan con los requisitos exigidos por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento). Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago.

ARTICULO QUINTO.-

Los Beneficios Tributarios establecidos en la presente Ordenanza, alcanza para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva; a excepción de aquellos a los que se les haya trabado Medida Cautelar de Embargo en cualquiera de sus formas procedimentales; previo pago de las costas y gastos coactivos de acuerdo con la Ordenanza Municipal vigente. Asimismo, los deudores que hayan interpuesto recursos de impugnación tributaria, y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite, podrán acogerse a estos beneficios; siempre y cuando se desistan de su pretensión en la instancia correspondiente; acreditando el hecho ante la administración tributaria de la Municipalidad.

ARTICULO SEXTO.- BENEFICIOS EN MULTAS ADMINISTRATIVAS

- Condonar el 95 % (noventa y cinco por ciento) de las Multas Administrativas impuestas a las personas naturales o jurídicas por las infracciones contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 281-MDM; siempre y cuando hayan cumplido con subsanar la infracción por la que fueron sancionados.
- Estos beneficios **NO** alcanzan a las infracciones relacionadas a:



Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

- La comercialización y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas, comprendidos en el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 145-MDM.
 - Permitir el ingreso de menores de edad en establecimientos de uso exclusivo para mayores de edad (discotecas, casinos, tragamonedas, etc.)
 - Permitir y/o promover el uso del establecimiento para el ejercicio clandestino de la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres, y la seguridad ciudadana.
 - Venta de mercadería y/o prestación de servicios en la vía pública.
- c) Se condonará también las multas administrativas cuando se haya verificado que el establecimiento ya no funciona y/o que el sancionado no pueda ser ubicado, previo informe y constatación del área o instancia en que se halle el expediente principal.
- d) No podrán acogerse a este beneficio:
- Los infractores que hayan interpuesto recurso de impugnación administrativa y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite; por lo cual, para poder acogerse a estos beneficios, deberán desistirse de su pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad.
 - Los infractores cuya deuda se halle en proceso coactivo, podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando no se hallen en etapa de ejecución forzosa como consecuencia de medidas cautelares y cumplan con pagar los gastos coactivos existentes.
 - Los infractores cuya deuda se halle en proceso coactivo; podrán acogerse a estos beneficios, siempre y cuando no se hallen trabados, con medida cautelar de embargo en cualquiera de sus formas, y cumplan con pagar las costas y gastos coactivos existentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- VIGENCIA

La presente ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del 2024.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma, asimismo a la Gerencia de Imagen Institucional, su difusión masiva en los medios de comunicación y a la Gerencia de Secretaria General, su correspondiente publicación.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas regulatorias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para modificar y/o ampliar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

SERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE

